

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTES: GA S.A.S E.S.P.
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00112 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la demanda de la referencia para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Revisada se observa:

Establece el Decreto 806 de 2020, Art. 6° en lo pertinente: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**”

Lo que debe garantizar la parte demandante es que de manera SIMULTÁNEA con la remisión al correo destinado para la recepción de la demanda, se verifique su envío al demandado, con el fin de que, al tratarse del mismo correo, el juzgado pueda verificar el contenido de los archivos adjuntos, pues así se certifique por una empresa su remisión, lo que la norma exige es su simultaneidad.

Por lo tanto, deberá remitir de manera conjunta a demandado y al correo dispuesto para la recepción de memoriales, la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, promovido por Gestión Ambiental GA S.A.S E.S.P.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN para la representación judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d9eboardf92da6fe71323f2a9d2959b968ee796c28db4cb3e5f1e4adee7e447

Documento generado en 18/05/2021 05:27:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>